

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de qué procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. d. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

**DOÑA ISABEL II.**  
Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Los terrenos ó pequeñas parcelas pertenecientes á la nación ó á cualquier mano muerta, cuyos bienes estén declarados en estado de venta, que por sí solos no puedan formar solares de los ordinarios, señalados en los planos de edificación aprobados, serán adjudicados por el precio de su tasación y a pagar al contado á los propietarios colindantes que lo pidan, siempre que sean de menores dimensiones que los que éstos posean.

La tasación de estas parcelas se efectuará en la forma establecida en las leyes de desamortización, teniendo muy especialmente en cuenta cuál sea su valor después de agregadas al terreno con el que hayan de formar un solar ordinario edificable.

**Art. 2.º** Las parcelas que sean de mayores dimensiones que los solares colindantes, aunque sin llegar á formar uno completo, podrán, á juicio del Gobierno y según las circunstancias, ser adjudicadas en la forma establecida en el artículo anterior á los propietarios colindantes que las pidan. En otro caso serán vendidas en pública subasta; pero dentro de nueve días, á contar desde el siguiente al en que esta se verifique, tendrán derecho los propietarios colindantes de estos terrenos á que la adjudicación se haga á su favor por el mismo precio y condiciones, si el que en el acto de la subasta hubiere figurado como mejor postor no fuese también propietario colindante ó su apoderado.

**Art. 3.º** Las parcelas cuya adjudicación se solicite por dos ó más propietarios colindantes en cualquiera de los casos expresados en los artículos anteriores se dividirán entre ellos, ó se cederán á uno solo, según las circunstancias de cada caso, á juicio del Gobierno y en la forma que determine el reglamento que se publique para la ejecución de esta ley.

**Art. 4.º** En toda parcela, expropiada con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, el propietario colindante, conforme al espíritu de la propia ley, tendrá el derecho de reversión, reintegrando el precio de expropiación y el importe de las mejoras útiles y necesarias si las hubiese, siempre que por sí mismo o su heredero siguiere poseyendo el terreno colindante de que aquella hubiera formado parte, y no hubiesen transcurrido 15 años desde la expropiación.

**Art. 5.º** Las disposiciones de los artículos anteriores son aplicables á los terrenos de los caminos y carreteras abandonadas, y los que no sean necesarios á las que están abiertas á la circulación.

**Art. 6.º** El Gobierno dictará las reglas convenientes para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA:

EL MINISTRO DE HACIENDA.  
Pedro Salaverría.

##### DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** La fabricación y venta de la pólvora y materias explosivas serán libres en el reino desde 1.º de Enero de 1864. Desde la publicación de esta ley la Administración permitirá la construcción de fábricas con destino á dichos objetos. Los fabricantes y expendedores de

pólvora y materias explosivas pagaran al Estado las cuotas que se señalan en las tarifas de la contribución industrial y de comercio.

**Art. 2.º** Desde 1.º de Enero hasta fin de Agosto de 1865 el Gobierno continuará expendiendo las pólvoras de las fábricas del Estado á los precios actuales, y podrá permitir la introducción de las extranjeras si aquellas y las de fabricación nacional no alcanzaren á satisfacer las necesidades del ramo.

La Fábrica particular de Villafeliche cesará en 1.º de Enero de 1865 de elaborar pólvora por cuenta del Estado.

**Art. 3.º** Desde 1.º de Setiembre de 1865 será permitida la introducción de la pólvora extranjera y mezclas explosivas sin previa autorización, pagando sin excepción alguna los derechos de Arancel que, con los del salitre, azufre y carbón de que se compone, figuran en la tarifa adjunta.

**Art. 4.º** Se autoriza al Gobierno para enajenar en pública subasta las Fábricas de salitre, azufre y pólvora, con cuanto a ellas pertenezca. Los terrenos y cotos de las mismas Fábricas quedarán comprendidos en las disposiciones generales vigentes sobre desamortización de los bienes del Estado.

Hasta tanto que la venta se verifique, el Gobierno podrá arrendar las Fábricas con las garantías correspondientes si conceptúa que así puede aumentar su valor.

**Art. 5.º** Se exceptuan de la venta las Fábricas civiles de pólvora y salires que se consideren necesarias para el servicio de guerra, haciéndose entrega de ellas al departamento del ramo terminado el servicio á que se refiere el art. 2.º

**Art. 6.º** Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes para la ejecución de la presente ley, y por el de la Gobernación se dictarán las reglas de policía y seguridad pública á que deberá sujetarse la fabricación de la pólvora y sustancias explosivas, su almacenaje y expendición en las poblaciones.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-

plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.  
EL MINISTRO DE HACIENDA,  
Pedro Salaverría.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Nº. 50.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º  
Canales de Riego.—Expropiación.

Conforme al art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1833 para la ejecución de la ley sobre enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, he resuelto se anuncie á continuación la nómina de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas para la construcción del canal de Henares en el término de Cabanillas del Campo; á fin de que dentro de los 15 días siguientes á la publicación de este anuncio, puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

N.º Nombre del propietario. Cultivo.

1	Herederos de D. Ignacio Moreno.....	Cereales.
2	D. Gregorio Lopez.....	id.
3	Benito Olaya.....	id.
4	Tadeo García.....	id.
5	José Gamboa.....	id.
6	Deogracias Rodríguez.....	id.
7	Juan José Verda.....	id.
8	Herederos de D. Ignacio Moreno.....	id.
9	Herederos de Calderon.....	id.
10	D. Victoriano Celada.....	id.
11	Juan Miguel Olaya.....	id.
12	Alejandro Gamo.....	id.
13	Antonino Inés.....	id.
14	Rafael Oñana.....	id.
15	Severiano Verda.....	id.
16	Celestino García.....	id.
17	D. Victoria García.....	id.
18	Francisca Yagüe.....	id.
19	D. Celestino García.....	id.
20	Severiano Verda.....	id.
21	Zacarias Arribas.....	id.
22	D. Francisca Yagüe.....	id.
23	Rafael Oñana.....	id.
24	Isidoro Rubio.....	id.
25	Antonino Inés.....	id.





## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Navalpotro.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, consumos y la matricula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo correspondientes al segundo año económico, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Navalpotro 16 de Junio de 1864.—El Alcalde, Sixto Bermejo.—Pablo Gonzalo Guijarro, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

Terminada por la Junta pericial de esta villa, la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, que este pueblo debe satisfacer en el año económico de 1864 al 65, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él inscritos presentar las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pues trascurrido el plazo marcado no serán atendidas las que se presenten. Lo que se anuncia por medio de el presente para noticia de los interesados.

El Cubillo 16 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente de la Junta.—Nicasio García.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aranzueque.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el próximo año económico de 1864 a 1865 a uso voluntario, bajo el tipo de 1.100 rs. Las personas que gusten interesar, acudirán á su remate que se celebrará el dia 29 del corriente de once a doce de su mañana en la Sala consistorial de ella, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaría Municipal.

Aranzueque 16 de Junio de 1864.—El Teniente Alcalde, Antonio Gomez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Congostrina.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Municipio, en término de diez días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones del movimiento que haya tenido en riqueza, desde que se rectificó el último amillaramiento, á fin de que la Junta pericial, pueda formar el apéndice al mismo para el repartimiento correspondiente al próximo año económico de 1864 a 65, pues pasado dicho término sin verificarlo, no se admitirán ninguna de las citadas relaciones, ni se les oirá de agravio.

Congostrina 16 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Pedro Pascual.—Jesé Hernando, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pobo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente ha este pueblo y agregado para el segundo año económico de 1864 al 65, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes en el inscritos hacer las reclamaciones que crean oportunas, los cuales principiarán á contarse desde el dia en que este anuncio se halle inserto en el Boletín oficial de la provincia.

El Pobo 16 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Vicente Torrubia.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Eulogio Baños, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Los repartimientos de la contribucion ter-

itorial, consumos y matrículas del subsidio industrial, referentes al segundo año económico próximo venidero, se hallan terminados y expuestos al público por el término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo periodo serán oídas las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes á cerca de la cuota que les ha correspondido, ó por error al trasladar la riqueza del amillaramiento ó tanto por ciento que ha salido grabada la misma; pues pasado dicho término no serán oídas.

Madrigal 16 de Junio de 1864.—El Alcalde, Manuel Mangada.—P. S. M.. Fernando Hernando, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pelegrina.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa y agregado La Cabra, correspondiente al próximo año económico, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde esta fecha para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estime justas.

Pelegrina 16 de Junio de 1864.—El Alcalde, Pedro Yagüe.—El Secretario, Juan Ganzalo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelagua.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta repartidora los repartimientos de inmuebles, cultivo gauadería y el de consumos que deben servir en el próximo año económico de 1864 al 65, se expone al público desde el 16 del actual al 25 del mismo, en la Secretaría del Municipio; para que los contribuyentes de uno y otro puedan enterarse y hacer las reclamaciones que sean justas, pues pasado el cual no serán oídas.

Valdelagua 16 de Junio de 1864.—Por su mandado.—Juan Lopez, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Herreria.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1864 al 65 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de el Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes en el inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Herreria 16 de Junio de 1864.—El Presidente, Calixto Martínez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito, correspondientes al segundo año económico de 1864 a 1865, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes inscritos en ambos repartimientos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas; pues trascurrido que sea el precitado periodo no serán oídas.

Pozo de Guadalajara 16 de Junio de 1864.—P. O. D. A.—Miguel Atienza, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrellego.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de satisfacer este pueblo en el año económico de 1864 a 1865, se halla terminado en este dia y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales podrán los contribuyentes en el inscritos presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados no serán oídas.

Torrellego 16 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Tomás Herranz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Herranz Megina, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

Terminado por la Junta pericial de esta villa la rectificación del amillaramiento de la contribucion territorial del segundo año económico, á contar desde 1.º de Julio del año actual, hasta fin de Junio de 1865, se halla expuesto al público en la Secretaría del Municipio de la misma, por término de ocho días contados desde la fecha del presente anuncio, durante los cuales los contribuyentes en el figurados podrán exponer las reclamaciones que crean justas por equivocación ó error al trasladar sus cuotas desde el último amillaramiento al presente, puesto que por los contribuyentes de Castejon de Henares, Argecilla, Matillas, Cendejas de la Torre, Mañayona y Baides, no se han presentado relaciones de altas ni bajas en el tiempo que se presigió á los mismos en el anuncio inserto en el Boletín oficial número 225.

Villaseca de Henares 17 de Junio de 1864.—El Presidente, Domingo Garcia.—Santiago Ortega, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Budia.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se saca a pública subasta el arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1864 á fin de Junio del 65, cuyo remate tendrá lugar el dia 28 de Junio actual á las diez de su mañana en la Sala Consistorial ante el Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Budia 17 de Junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Eugenio Alonso.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

Con la autorizacion competente y á los nueve dias de la insercion de este anuncio se procederá al arrendamiento de los arbitrios de puestos públicos y del peso y medida de uso voluntario, durante el año inmediato económico desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1865. Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

Atienza 17 de Junio de 1864.—El Presidente, Juan Cabellos.—Felipe García, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torreveleña.

En el término de ocho días de como aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los contribuyentes que tengan fincas rústicas, urbanas y pecuaria en esta mi jurisdicción relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza desde la formación del último amillaramiento, á fin de que la junta pueda formar con acierto el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del segundo año económico de 1864 al 65.

Torreveleña 17 de Junio de 1864.—Lope de la Torre.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alaminos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles y la matrícula del subsidio así como el repartimiento de consumos de este pueblo correspondientes al año de 1864 al 65, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en ellos inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Alaminos 18 de Junio de 1864.—El Presidente, Francisco de Lucas.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

A voluntad de su dueña se vende en publica y extrajudicial subasta una casa dividida en dos, sita en la villa de Hita, calle de las Sexmas, núm. 3; que mide

13.578 pies, de los cuales 6.499 son de edificio cubierto y los restantes en un corral y solar: Se compone de planta baja, principal y sobabanco, el todo está distribuido comodamente en varias habitaciones en buen estado; tiene cuadra, un buen pozo con pila de piedra para dar agua al ganado y labar, un cocedero con dos tinajas de cocer y dos cuevas para la conservacion del vino, una mina ó cueva mas subterranea llena de agua y otra cueva en el corral.

Está tasada en venta 54.711 rs., saliendo á subasta por la de 20.000 rs., incluso en esta cantidad 3.000 rs. que tiene de censo contra si de capital á favor de los herederos de D. José Fernando de Gamboa, vecinos de Sigüenza.

Cuya subasta tendrá lugar en la Torre del Vulgo el dia 20 de Julio de 1864 ante D. José de Orantes, representante de Doña Casimira Yebes, dueña de la referida casa.

## UN PROCEDENTE DE COCEDERO Y CUEVA DE VINO.

Se venden varias tinajas de distintas cabidas, en buen estado de conservacion y algunas de ellas nuevas y sin estrenar. Igualmente se vende una viga de lagar, su usillo, peso y demás útiles de un molino de aceite, piedra de moler, etc.

D. Juan Cordon, Administrador de la Cartuja de Fontanar, informará y tratará de todo en dicha villa.

## LA NUEVA ALCARREÑA

Diligencias de Gabriel Martinez y hermanos.

Esta empresa ha establecido un servicio diario de diligencias entre Guadalajara y los baños de Trillo, en combinacion con los trenes del ferro-carril, procurando proporcionar al viajero la comodidad, celeridad y economia compatible con la distancia y el estado del camino que tienen que recorrer.

Los precios de asientos desde Guadalajara á Trillo, son los siguientes:

Berlina . . . . .	45 rs.
Interior . . . . .	35 "
Cupé . . . . .	25 "
Coche corrido . . . . .	30 "

En la Administración sita en esta ciudad, Barrioueo baja, 58, frente á la Academia de Ingenieros, informará de horas de salida y demás pormenores del servicio.

## DILIGENCIA A LA ISABELA.

Desde el dia 25 del corriente empezará el servicio de coches en combinacion con el Ferro-carril á los Baños de La Isabela.

Esta empresa tiene establecida su administracion en esta ciudad Plazuela de la Fábrica, número 4, despacho Central del Ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, donde se facilitaran todas las noticias concernientes á este servicio.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS  
Calle de S. Lázaro núm. 21.

# AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

## SUPLEMENTO

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 22 DE JUNIO DE 1864.

### SECCION QUINTA.

#### A NUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Villanueva de Alcoron.

El partido de Albeitar y herrador de esta villa que consta de 126 vecinos, se halla vacante por defuncion del que la obtenia, su dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo en las eras ademas de lo que produce el herraje de las caballerias casa de balde y libre de contribuciones excepto la del subsidio; la obligacion sera desde el 29 de Setiembre proximo viniente hasta igual dia de 1865. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 24 en que se proveera.

Villanueva de Alcoron 5 de Junio de 1864.—El Alcalde, Pedro Vicente.—Por su mandado.—Isidro Temprado, Secretario.

El partido de Cirujano de esta villa que consta de 126 vecinos, se halla vacante por defuncion del que lo obtenia, su dotacion consiste en ciento ochenta fanegas de trigo al año, cobradas por el facultativo en las eras, libre de contribuciones excepto la del subsidio y casa gratis, tiene tambien la obligacion de la rasura y principiará el facultativo ha desempeñar su cargo el 29 de Setiembre proximo viniente y terminará en igual dia de 1865. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 24 en que se proveera.

Villanueva de Alcoron 5 de Junio de 1864.—El Alcalde, Pedro Vicente.—Por su mandado.—Isidro Temprado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Pálmaces de Jadraque.

Se halla terminada la formacion de los repartimientos de las contribuciones territorial, industrial y consumos pertenecientes á este pueblo, formados para el año segundo proximo economico de 1864 á 1865, los mismos que se hallan expuestos al publico por espacio de ocho dias con objeto de oir reclamaciones que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado dicho termino ninguna reclamacion sera admitida por justa que sea.

Dado y firmado en Pálmaces de Jadraque y Junio 8 de 1864.—El Presidente accidental, Ezequiel Gil.—P. O.—Vicente Minuez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Villaverde del Ducado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, respectivo al año de 1864 y 65 se halla terminado y expuesto al publico por termino de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento durante dicho periodo podran los contribuyentes hacer las oportunas reclamaciones.

Villaverde del Ducado y Junio 8 de 1864.—El Alcalde, Prudencio Algora.—Cesario Caballero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Las Cabezas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al rematamiento de inmuebles en el año de 1864 á 1865, se hace preciso que los vecinos y forasteros que poseen tierras en este término y el agregado Robredarcas, presenten las relaciones de altas ó bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el termino de quince dias desde que aparezca inserto este anuncio en el Bo-

letin oficial de la provincia, y de lo contrario les parara el perjuicio que haya lugar, se ruega a los Señores Alcaldes de Semillas y Veguillas le hagan saber á sus vecinos, para que no aleguen ignorancia.

Las Cabezas 8 de Junio de 1864.—Por orden.—El Secretario interino, Lino Domingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Humanes.

Los contribuyentes á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en esta villa y su agregado Razbona que hayan sufrido alteracion en sus riquezas ultimamente amillardadas, presentaran sus relaciones en el termino de ocho dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia en la Secretaria de este Ayuntamiento, pasado dicho termino no se admitira ninguna reclamacion.

Humanes 8 de Junio de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Eugenio Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Usanos.

Se hallan vacantes las plazas de Médico Cirujano y Farmacéutico titulares de Beneficencia de esta villa, dotadas con 800 rs. anuales cada una, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 24 familias pobres declaradas por el Ayuntamiento y casos de oficio; quedando en libertad los agraciados para celebrar sus ajustes particulares con el resto del vecindario. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion hasta el dia 1.º de Julio proximo, en que se proveeran las referidas plazas en los que reúnan mayores méritos.

Usanos 9 de Junio de 1864.—El Alcalde, Clemente de Isidro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Almirute.

Todos los contribuyentes de este pueblo y vecinos forasteros que hayan tenido altas ó bajas en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, desde que se aprobo el ultimo cuaderno de amillaramiento, presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento en el termino de ocho dias relaciones expresivas del movimiento que haya sufrido su riqueza; pues pasado dicho plazo les seguirá el perjuicio que haya lugar, advirtiendo que no se admitirá la traslacion de dominio de propiedad sin que se acrede suficientemente con documento de estar inscripto en el Registro de Hipotecas.

Almirute 10 de Junio de 1864.—El Alcalde, Blas Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Sigüenza.

Por el presente y en virtud de lo establecido por el Excmo. Señor Gobernador de la provincia en circular de 2 del corriente, preventiva primera, inserta en el Boletin oficial numero 223, se cita á los sujetos que á continuaicion se expresan, cuya residencia se ignora, interesados en los expedientes que incoaron ante este Ayuntamiento, solicitando la indemnizacion de daños que les causara la faccion por efecto de la ultima guerra civil á los efectos prevenidos en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Mayo ultimo, inserta en el referido Boletin de esta provincia, numero 223.

Sujetos que se citan:  
Herederos de D. Lino Ramon Martínez.  
Id. de D. Tomás Bordallo.  
Id. de D. Eugenio Calderon.  
Id. de D. Joaquin Martinez.  
Id. de D. Juan Antonio Ayuso.  
Sigüenza 11 de Junio de 1864.—Lucas Ibarra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Alarilla.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros de los pueblos de Valdeacheta, Copernal, Taragudo, Torre del Vinalgo, Cañizar Eras y otros pueblos que en este pagan contribucion territorial, presentaran en la Secretaria del mismo en termino de diez dias desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relacion expresiva de la variacion que haya sufrido su riqueza desde la presentada para la formacion del ultimo Amillaramiento mandado practicar con el objeto de proceder con el efecto debido á la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el segundo año economico de 1864 á 1865.

Alarilla 11 de Junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Tomas Garcia.—P. A. del A. Juan Escrivano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Villacorza.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito de Villacorza y su agregado Tobes, del segundo año economico de 1864 á 1865, se halla corregido y expuesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, que son desde el 12 hasta el 20 del presente mes en cuyo periodo pueden los contribuyentes inscritos en el mismo enterarse de las cuotas que les ha correspondido por cupo y recargos, y hacer las reclamaciones que crean justas solamente por este concepto que serán oídas, y pasado dicho termino no serán desestimadas si las intentaren.

Lo que ruego á los Sres. Alcaldes de donde son residentes los contribuyentes le den la publicidad a este anuncio para que no aleguen ignorancia.

Villacorza 11 de Junio de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Bernabé Elvira.—El Secretario del A. C. Lorenzo de la Fuente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Anchuela del Pedregal.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito correspondiente al segundo año economico de 1864 á 1865, se halla terminado y expuesto al publico, por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscrito puedan hacer sus reclamaciones dentro del plazo señalado, pues pasado no serán oídas.

Anchuela del Pedregal y Junio 12 de 1864.—El Alcalde, Blas Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Lebrancón.

Los contribuyentes que lo sean en este distrito municipal por inmuebles, cultivo y ganaderia y hayan sufrido alteracion en su riqueza desde que se rectificó el ultimo Amillaramiento, presentaran sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en termino de ocho dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues de no verificarlo en el plazo señalado, les parara el perjuicio que haya lugar.

Lebrancón 12 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Pedro Fabian Martinez.—El Secretario, Manuel Gimenez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Gendejas de la Torre.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al año economico de 1864 á 1865, se hallan terminados y expuestos al publico en la Secretaria de esta Corporacion, por espacio de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes en el inscrito, tanto de esta vecindad como terratenientes forasteros, puedan enterarse de sus cuotas

y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Gendejas de la Torre 13 de Junio de 1864.—El Alcalde, José Barbas.—Por su mandado.—Manuel Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Huertahernando.

Concluido ya el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año economico de 1864 á 1865, los contribuyentes que se crean agraviados por cualesquier de los tres conceptos, presentaran su reclamacion al Presidente del Ayuntamiento en el termino de ocho dias, pasados no se oírá ninguna reclamacion, desde la en que se inserte en el Boletin oficial, y les parara el perjuicio que haya lugar.

Huertahernando 13 de Junio de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Lino Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Sotoca.

Ha ido de formar el apéndice al amillaramiento ultimamente rectificado, los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia tanto del pueblo como Raguilla, Huetos y Gargoles de Abajo, presentaran en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido dicha riqueza á los ocho dias en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Sotoca y Junio 13 de 1864.—El Alcalde, Eusebio Rodriguez.—Anastasio Gomez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Valverde y Zarzuela de Galve.

El repartimiento de inmuebles, correspondiente al año economico de 1864 á 1865, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el termino de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo termino se oíran las reclamaciones que al efecto sean presentadas por los contribuyentes inscritos en el repartimiento y pasado que sea no serán oídas por justas que sean.

Valverde 13 de Junio de 1864.—El Teniente Alcalde, Angel Moreno.—P. S. M. Manuel Monasterio, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Alustante.

Todos los contribuyentes de este pueblo y hacedores forasteros que hayan experimentado movimiento en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, desde que se confeccionó el ultimo cuaderno de amillaramiento, presentaran sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en termino de ocho dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues de no verificarlo en el plazo señalado, les parara el perjuicio que haya lugar.

Alustante 13 de Junio del 1864.—El Presidente, Francisco Esteban.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Izquierdo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Utande.

Los repartimientos de la contribucion inmueble y el de consumos de esta villa, correspondiente al año economico de 1864 á 1865, se hallan terminados y expuestos al publico en la Secretaria del municipio para oír reclamaciones; pasados sin haber expuesto contra ellos ninguna sera oída.

Utande 13 de Junio de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Ayuso.

